



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022 - 1010, el apoderado del demandante dentro del término presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que rechazó la demanda. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término legal el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por el juzgado el 16 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por anotación en el estado No. 133 publicado el 19 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda, pues a su juicio, la autoridad judicial tiene la facultad de acuerdo con lo establecido con la norma, negar o reconocer la referida pretensión formulada en la demanda en su momento procesal.

Desde ya el Despacho ha de precisar que no son suficientes los argumentos expuestos por el togado para derribar lo decidido en la providencia objeto de reproche, máxime si se tiene en cuenta que el fin de la calificación de la demanda, es prever las circunstancias anómalas que puedan interferir el desarrollo del proceso, como en el caso de marras, en el que se pretende entre otras cosas, el reconocimiento de la pensión de vejez sin que se evidencie el agotamiento de la reclamación administrativo por dicho concepto.

Finalmente, respecto del recurso de apelación el Despacho advierte que el mismo fue interpuesto dentro del término legal y que el auto impugnado se encuentra taxativamente enlistados en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo. Por secretaria remita el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por
anotación en **ESTADO No. 171** publicado hoy **22/11/2022**

La secretaria, MDG